



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecinueve (19) de abril de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220013300**
DEMANDANTE: YOLIMA PANTEVEZ VILLAMIL
DEMANDADA: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	YOLIMA PANTEVEZ VILLAMIL
Apoderado demandante	LEIDY TATIANA CASTELLANOS PARRA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderada PROTECCIÓN	MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandada PROTECCIÓN cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional de la señora YOLIMA PANTEVEZ VILLAMIL.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
- II. Interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A. demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo.
- II. Interrogatorio de parte a la demandante.

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practican interrogatorios de parte a la demandante y a la Rep. Legal de PROTECCIÓN S.A.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JUZGAMIENTO

A continuación, se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **DAVIVIR, hoy PROTECCIÓN**, el **28 de noviembre de 1996**, con efectividad 1° de enero de 1997, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP, deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora permaneció aparentemente afiliada en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES**. Por secretaría, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión con el Superior, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e65c7df0ffeebe7a4062e4b04483363b9c33cec7f9c22e49415d3de960e520**

Documento generado en 19/04/2023 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>